

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1934

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-09-1934

Título: POR LA CUAL SE DECRETAN MEJORAS EN LA CIUDAD DE AGUADULCE Y EN OTRAS CIUDADES Y POBLACIONES Y SE AUTORIZA A UN MUNICIPIO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 6909

Publicada el: 03-10-1934

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Municipios, Ciudades capitales, Obras públicas, Organización Gubernamental, Construcción y asociaciones de empréstito.

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.122

Rollo: 91

Posición: 2579

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6909 } Panamá, República de Panamá, Miércoles 3 de Octubre de 1934 } AÑO XXXI

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 10ª de 1934, por la cual se decretan mejoras en la ciudad de Aguadulce, y en otras ciudades y poblaciones y se autoriza a un Municipio para contratar un empréstito.
Ley 11ª de 1934, por la cual se crea un consulado rentado de Panamá en la ciudad de Mérida.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 151, de 17 de octubre, por el cual se autoriza la habilitación de cien mil estambillas del telegrafo, retiradas del servicio, para el sobreporte telegráfico de que trata la ley 39 de 1928.
Decreto 152, de 17 de octubre, por el cual se nombra a Policarpo Quobell, guardalínea en el trayecto de Camarón a San Andrés, y a Agapito Betúa en el trayecto entre San Andrés y el Hecón.
Decreto 153, de 2 de octubre, por el cual se nombra interinamente a Victoria Luisa Barahona, agente de la Administración Postal de David.

SECCION PRIMERA

Resolución 26, de 2 de octubre, por la cual se concede a Ricardo A. Miel, permiso para importar del Canadá unas municiones.
Resolución 255, de 2 de octubre, por la cual se concede a Julia de Alvarez, diez y seis semanas de licencia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 20, de 20 de septiembre, por la cual se aceptan a Leonidas Aragon, la renuncia que presentó del cargo de miembro de la Junta Nacional de Administración del Fondo del Obrero y del Agricultor.
Resolución 261, de 20 de septiembre, por la cual se concede licencia de 15 días a Leonor Moreno A., para separarse del cargo de Jefe de la Oficina del Trabajo.

SABO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 416, de 28 de septiembre, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica.
Resolución 417, de 28 de septiembre, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Relación de las Facturas Consuñares visitadas en la Oficina de Avaluador Oficial de Panamá.

Avisos y Escritos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Quedan sancionadas por el Poder Ejecutivo las Leyes 10ª y 11ª del año de 1934

LEY 10 DE 1934 (DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se decretan mejoras en la ciudad de Aguadulce y en otras ciudades y poblaciones y se autoriza a un Municipio para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. El Poder Ejecutivo incluirá en el programa de saneamiento de las poblaciones del Interior a la ciudad de Aguadulce, procediendo en consecuencia a la construcción del alcantarillado y acueducto, el cual se hará extensivo a la población de Peñol siempre que dicha Municipalidad contribuya con no menos de 10% del valor de la obra.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo incluirá también en el mismo programa a toda población que coopere en igual forma.

Artículo 2º. Autorízase al Municipio de Aguadulce para contratar un empréstito hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) sobre las siguientes bases:

- a) Que el interés del capital no pase del nueve (9) por ciento anual;
- b) Que el plazo de amortización no sea mayor de diez (10) años;
- c) Que se garantice el pago de este empréstito, que podrá ser hecho por pacto, con la producción neta del impuesto del agua, alcantarillado y luz con el impuesto que se cobra por la explotación de salinas marítimas y las rentas comerciales del Distrito; y

a) Que la Entidad prestataria pueda supervigilar, cuando lo crea necesario, la administración de las rentas que queden afectadas por este empréstito.

Artículo 3º. El valor de este empréstito se invertirá exclusivamente en la mejora del acueducto y en la dotación del alcantarillado a las poblaciones de Aguadulce y Peñol. La Municipalidad mencionada podrá dedicar cualquier saldo de este empréstito a mejoras urbanas en las mismas poblaciones, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º. Con los fondos destinados por las leyes vigentes a la construcción de edificios escolares, el Poder Ejecutivo procederá cuanto antes a la edificación de un plantel moderno para el funcionamiento de las Escuelas Públicas de la población de Aguadulce, a un costo no mayor para el Tesoro Público de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00), en caso que dicha Municipalidad contribuya con no menos del 15% del costo total de la obra. El Municipio de Aguadulce queda facultado para dar tal contribución con parte del empréstito autorizado en la presente Ley.

Artículo 5º. La presente Ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre veintiocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Publicarse y ejecutarse.

HARMONIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.